



Municipalidad Distrital de Lince



Jr. Francisco Lazo N° 1566
9010
Lince

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 092 -2010-MDL/GM
Expediente N° 6299-2007
Lince,

23 JUN 2010

LA GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Expediente N° 6299-2007 y el Recurso de Apelación interpuesto por Rossana Litta Rojas Macca, contra Resolución Jefatural N° 047-2009-MDL-OAT-URC, de fecha 20 de Abril de 2009.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 05 de junio de 2009, la administrada Rossana Litta Rojas Macca, interpone recurso de apelación contra la Resolución Jefatural N° 047-2009-MDL-OAT-URC, de fecha 20 de abril de 2009;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 047-2009-MDL-OAT-URC, de fecha 20.04.09, resolvió Declarar infundado el Recurso de Reconsideración contra la Resolución Subgerencial de Sanción Administrativa N° 272-2007-MDL-GR-JM de fecha 26.06.07 que resolvió imponer a la administrada una multa administrativa por el monto de S/. 1,725.00 nuevos soles por la comisión de la infracción signada con el código 17006 de la Ordenanza N° 075-MDL "Incumplir las disposiciones de Seguridad y Protección emitidos por el Indenci y Otros Organismos Competentes Atentando contra la Vida y la Salud". El referido Servicio de Impresión-Venta de Artículos de Oficina-Fotocopiadora, se encuentra ubicado en Jr. Francisco Lazo N° 1566 del Distrito de Lince;

Que, la administrada en su Recurso de Apelación, manifiesta que:

- Según el Informe del Comité de Defensa Civil N° 631-2005 no constituye un medio idóneo, por lo que no es responsabilidad nuestra que carezca de idoneidad para la administración Municipal.
- Se hace alusión al Código 1566, sobre el cual se basa la infracción cometida, no existiendo en la realidad dicho Código, del cual deviene en nula de pleno derecho.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, en el Artículo 46° señala que "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes". Además precisa que: "Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniaras";

Que, La Ley de Procedimientos Administrativos Generales, Ley 27444, en su artículo 14.1 Conservación del Acto señala que "Cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora". A su vez el Artículo 14 numeral 2), señala los actos administrativos afectados por vicios no trascendentes, siendo de remisión el articulado 14° numeral 2.2: El acto emitido con una motivación insuficiente o parcial y, la norma 14° numeral 2.3: El acto emitido con infracción a las formalidades no esenciales del procedimiento, considerando como tales aquellas cuya realización correcta no hubiera impedido o cambiado el sentido d la decisión final en aspectos importantes, o cuyo incumplimiento no afectare el debido proceso del administrado; debiéndose aplicar el Artículo 14°, por cuanto el vicio del Acto Administrativo no es trascendente pues prevalece la conservación del Acto; y no cambiando el sentido de la decisión final como tampoco atentando el debido proceso del administrado según versa el Art. 14.2.3 de Ley mencionada. Como a su vez de conformidad con el Principio de Eficacia.

Que, El Decreto Supremo N° 066-2007-PCM que aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil en su Artículo 8° establece que: "Las personas naturales y jurídicas de derecho público o privado, propietarias, administradoras y/o conductoras de los objetos de inspección están obligados a obtener el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil, para lo cual deberán solicitar la ITSDC correspondiente y renovar el mismo con la periodicidad que establezca el Manual de ejecución de ITSDC de ejecución de ITSDC";





Municipalidad Distrital de Lince

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 092 -2010-MDL/GM
Expediente N° 6299-2007
Lince 23 JUN 2010

Que, el Artículo 41° de la norma antes referida, señala que: "El administrado deberá solicitar, antes de su vencimiento, la renovación del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil, ante el órgano ejecutante de la ITSDC correspondiente, adjuntando los requisitos correspondientes", por lo que el Certificado de Seguridad en Defensa Civil N° 0796-2007, de fecha de emisión 10.Jul.2007, presentado en su escrito por la recurrente, es obtenido aproximadamente un mes y medio posterior a la fecha de la Notificación de la Infracción cometida, por lo tanto los medios probatorios no desvirtúan la infracción impuesta.

Que, la recurrente está ejerciendo su derecho constitucional de pluralidad de instancia según tipificado en el marco normativo 139°, numeral 6); y a su vez ejerciendo su Recurso Impugnatorio Administrativo de Apelación según versa en el Artículo 209° de La Ley de Procedimientos Administrativos Generales, Ley 27444.

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 0385-2010-MDL/OAJ y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias de la Municipalidad Distrital de Lince", aprobada por Resolución de Alcaldía N° 224-2007-MDL-ALC, de fecha 03.09.07 y a lo establecido por el numeral 6 del Artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada Rossana Litta Rojas Macca, contra la Resolución de Gerencia N° 047-2009-MDL-OAT-URC, de fecha 20.04.09, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo y a la Unidad de Recaudación y Control, el cumplimiento de la presente resolución; y a la Secretaría General a través de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DE LINCE

Eco Irene Castro López
Gerente Municipal